



R.U.N.76-736-40-03-001 2023-004-00. Despacho Comisorio N°. 001. Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla-Valle del Cauca. Demandante: Magnolia Echeverri Rincón. Causante: Mercedes Rincón de Ospina.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio N°.0988**

Sevilla -Valle del Cauca, quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA:** DESPACHO COMISORIO N°. 001  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SEVILLA-VALLE

**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA

**DEMANDANTE:** MAGNOLIA ECHEVERRI RINCÓN

**CAUSANTE:** MERCEDES RINCÓN DE OSPINA

**RADICACIÓN:** 767363184001201500026-00

**RAD. INTERNA:** 2023-004-00

**OBJETO DEL PROVEÍDO**

Procede este Despacho a dar trámite a la comisión solicitada por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SEVILLA-VALLE DEL CAUCA, y ante la facultad para subcomisionar, procede esta instancia judicial a estudiar los Certificados de Tradición de los bienes inmuebles aprisionados en este proceso SUCESION INTESTADA – a fin de constatar la inscripción de la medida de embargo y proceder a comisionar para la diligencia de secuestro de los mismos; bienes inmuebles, 1). Consistente en bien inmueble urbano, distinguido con matrícula Inmobiliaria Nro. 382-9402, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, ubicado en la carrera 49 Nro. 51-60 del municipio de Sevilla-Valle, casa de habitación y solar de una extensión de diez metros de frente por cuarenta metros de centro (10X40M), con un lote adyacente, alinderado conforme a las descripciones que reposan en el certificado, de propiedad, de la señora **MERCEDES RINCÓN DE OSPINA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N°. 29.796.080. 2). Bien Inmueble, urbano, distinguido con matrícula Inmobiliaria Nro. 382-12897, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, ubicado en la calle 52 entre carreras 48 y 49 del municipio de Sevilla-Valle, lote de terreno o solar de forma irregular, según declaran las partes, en el lote fue construida una casa de habitación de dos plantas, linderos de englobamiento constituidos por escritura y conforme a las descripciones que reposan en el certificado; de propiedad, de la señora **MERCEDES RINCÓN DE OSPINA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N°. 29.796.080.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Una vez verificado que la medida de embargo que pesa sobre los bienes inmuebles, ubicados en la zona urbana, Jurisdicción del municipio de Sevilla–Valle, 1.) En la carrera 49 Nro. 51-60, distinguido con Matrícula inmobiliaria Nros. 382-9402, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, de propiedad de la señora **MERCEDES RINCÓN DE OSPINA**, medidas que se encuentran inscritas en el certificado de Tradición aportado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle del Cauca.

*JAP.*

**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583**  
**E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Sevilla – Valle**



**R.U.N.76-736-40-03-001 2023-004-00. Despacho Comisorio N°. 001. Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla-Valle del Cauca. Demandante: Magnolia Echeverri Rincón. Causante: Mercedes Rincón de Ospina.**

2). Y en la calle 52 entre carreras 48 y 49, distinguido con matrícula Inmobiliaria Nro. 382-12897, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, de propiedad de la señora **MERCEDES RINCÓN DE OSPINA**, medidas que se encuentran inscritas en el certificado de Tradición aportado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle del Cauca; procede así este Despacho a continuar con la práctica de la medida cautelar que en esta oportunidad corresponde hacer efectiva la orden de secuestro para lo cual se comisionara al Alcalde Municipal del Municipio de Sevilla Valle del Cauca y/o a quien haga sus veces, con fundamento en el Artículo 38 del C.G.P, ya que, dentro de los documentos allegados al plenario, se encuentran descritas las direcciones de los bienes inmuebles objeto de esta diligencia.

Ahora bien, Respecto de la comisión para ejecutar una orden judicial, el suscrito juez considera pertinente traer a colación las disposiciones legales vigentes en la materia y que están regladas por el nuevo código procesal colombiano el cual estipula en el inciso 1 del artículo 37 lo siguiente:

**“La comisión solo podrá conferirse** para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, **y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede**, en cuanto fuere menester...”

Así mismo, dispone textualmente el Código General del Proceso, respecto de la competencia para la comisión, en su artículo 38 inciso 3 lo siguiente:

**Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.**

Teniendo en cuenta que el Alcalde Municipal funge como la máxima autoridad de policía del municipio, se observa que el numeral 8 del artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, determina dentro de los deberes de las autoridades de policía, lo siguiente:

“Artículo 10. **Deberes de las autoridades de policía:** son deberes generales de las autoridades de Policía:  
(...) 8. **Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia**”

Dichas disposiciones de orden legislativo tienen fundamento en postulados constitucionales tales como el establecido en el artículo 113 del ordenamiento superior el cual dispone “...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.

Por último, se torna relevante citar la Circular PCSJC17-10 de marzo 9 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo asunto se relaciona con los despachos comisorios de los Jueces de la Republica, y al respecto se permite concluir que,

**“...al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público”.**

Bastando lo anteriormente expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla-Valle del Cauca,

*JAP.*

**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583**  
**E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Sevilla – Valle**



R.U.N.76-736-40-03-001 2023-004-00. Despacho Comisorio N°. 001. Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla-Valle del Cauca. Demandante: Magnolia Echeverri Rincón. Causante: Mercedes Rincón de Ospina.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDÉNESE LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO** de los bienes inmuebles, ubicados en la zona urbana, consistente en: 1.) Bien Inmueble ubicado en la carrera 49 Nro. 51-60, distinguido con Matrícula inmobiliaria Nros. 382-9402, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, de propiedad de la señora **MERCEDES RINCÓN DE OSPINA**, medidas que se encuentran inscritas en el certificado de Tradición aportado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle del Cauca. 2). Y en la calle 52 entre carreras 48 y 49, distinguido con matrícula Inmobiliaria Nro. 382-12897, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, de propiedad de la señora **MERCEDES RINCÓN DE OSPINA**.

**SEGUDO: COMISIONAR** al ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SEVILLA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, quien tendrá la facultad de **subcomisionar**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles referidos en el numeral primero; igualmente se faculta al comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de las mismas y para que nombre secuestre y le fije los honorarios. Para la diligencia comisionada, deberá atenderse a lo preceptuado en el artículo 595 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Para efectos de conocimiento de este Despacho se le solicita a la Alcaldía comisionada informar la fecha que se designe para las labores de secuestro encomendadas.

**CUARTA: NÓMBRESE** como secuestre a la empresa MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS, ESPECIALIZADOS S.A.S. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, dirección Carrera 9B N°. 14-15, Urbanización Portales de Comfandi, de Yumbo Valle, Teléfonos: 8889161-8889162-3175012496, y Correo Electrónico: diradmon@mejiasociadosabogados.com, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro ordenada mediante la presente providencia; notifíquesele esta decisión como lo ordena el artículo 49 inciso 1° del Código General del Proceso e infórmesele sobre la fecha y hora de la diligencia programada. El comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en el artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con el inciso 4° del artículo en mención.

**QUINTO:** Una vez realizada la diligencia de secuestro, el secuestre deberá cumplir con las funciones expresadas en el artículo 52 del Código General del Proceso.

**SEXTO: LÍBRESE** el respectivos Despacho Comisorio y agréguese los insertos del caso.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

JAP.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2023-004-00. Despacho Comisorio N°. 001. Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla-Valle del Cauca. Demandante: Magnolia Echeverri Rincón. Causante: Mercedes Rincón de Ospina.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 077 DEL 16 DE  
MAYO DE 2023.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

  
**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaria

Firmado Por:  
Oscar Eduardo Camacho Cartagena  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb61e7ae8b25cd6af4e46d68f8836a534708c9354667f940352ac39c4a5d7d5**

Documento generado en 15/05/2023 02:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>